Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ninfa Margarita Grecco Verjel** con T.P. 82454 del C.S. de la J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en el poder y la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria**
Demandado	**Gustavo Adolfo Schneider Moreno**
Radicado	05001 40 03 013 2023-01546 00
Auto	Interlocutorio 1575
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Scotiabank Colpatria S.A antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria** y en contra de **Gustavo Adolfo Schneider Moreno,** respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **$40.224.514** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré Nº. 4960840059697168, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **07 de octubre de**

2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad Greco Abogados S.A.S. identificada con NIT 900.342.615-1, quien actúa a través de la abogada **Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel**, con T.P. **82.454** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 070 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bf2485c82b7fd9b8bd3cf6dc11acfe595f606bb47fad2372b61838d0d91773**

Documento generado en 02/05/2024 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica